

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2014-13045 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana y, del Plan Especial de Reforma Interior del Sector SUNC-1 "Casal de Castro", en Comillas, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 19 de mayo de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Comillas y del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), del Sector SUNC 1 "Casal de Castro", en Comillas, al objeto de modificar la ficha de desarrollo de la ordenación y la normativa del Plan Especial para facilitar su gestión, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

En general, se persiguen como finalidades, la recuperación de la imagen del casco histórico, de los sistemas generales de espacios libres y de la vegetación, así como la mejora de la movilidad y accesibilidad, y la obtención de dotaciones y equipamientos, mediante actuaciones como la demolición de edificaciones, y el fomento de la rehabilitación de la edificación existente y la edificación de nueva planta, con la premisa de conseguir con la nueva ordenación una mayor integración en el entorno y salvaguardar la sostenibilidad económica.

El objeto de la modificación del PGOU y del PERI, se plasma en la modificación del contenido de la ficha de desarrollo de la ordenación y de la normativa del sector, determinando la edificación a demoler, los parámetros de las dotaciones de aparcamiento, las cesiones para equipamiento social y cultural, y las condiciones de ordenación y disposición de los nuevos usos residenciales.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 20 de junio de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del PGOU y del PERI de Comillas, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 16/07/2014).

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación de fecha 22/07/2014).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 15/07/2014).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).

Público interesado.

- Arca. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin contestación).
- Empresa de Suministro de Energía Eléctrica, E-on. (Contestación de fecha 11/08/2014).

Las contestaciones remitidas por estos órganos con contenido ambiental y que pudieran ser tenidas en cuenta a los efectos se resumen a continuación.

A) Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 16/07/2014).

Por la ubicación y naturaleza de la modificación, no realiza sugerencias, ante la improbabilidad de que se deriven efectos ambientales negativos con la ejecución de la modificación.

B) Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 15/07/2014).

Señala que no se ve afectada ninguna legislación o normativa de contenido territorial.

C) Respuestas sin contenido ambiental.

La contestaciones de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación de 22/07/2014) a través de la Dirección General de Obras Públicas (informe de 27/06/2014), y de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (informe de 18/07/2014), y de la Empresa de Suministro de Energía Eléctrica Eón (contestación de 11/08/2014), no realizan sugerencias u observaciones, o señalan que no se ven afectadas sus actividades por la modificación, en definitiva, no tienen contenido ambiental.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU y del PERI de Comillas.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados respecto al contenido de la Modi-

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

ficación Puntual del PGOU y del PERI de Comillas, que tiene por objeto modificar la ficha de desarrollo de la ordenación y la normativa del Plan Especial, no presentan sugerencias u observaciones de las que puedan extraerse determinaciones significativas concretas de contenido ambiental, y no indican la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Debido a la escasa incidencia y alteración de la ordenación general, se considera que la Modificación Puntual del PGOU y del PERI, al objeto modificar la ficha de desarrollo de la ordenación y la normativa del Plan Especial para facilitar su gestión, no supone una afección significativa hacia el suelo, la geomorfología, los espacios naturales, los hábitats de interés comunitario y otros espacios de interés.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producidos por la modificación del planeamiento.

Atmósfera. Por el contenido de la modificación, no se prevé un incremento de emisiones a la atmósfera, respecto a la situación del planeamiento vigente.

Hidrología. La modificación del planeamiento no implica afecciones significativas, que no se contemplen en la evaluación ambiental del planeamiento general y de desarrollo o reforma interior.

Suelo. La afección no es significativa, por tratarse de una modificación puntual en suelo urbano consolidado, no presentando cambios sustanciales respecto al planeamiento general y especial vigente.

Riesgos naturales. El ámbito afectado por la modificación puede estar sujeto a riesgos, pero similares a los evaluados y contemplados en la evaluación ambiental del planeamiento general y de desarrollo o reforma interior.

Fauna y vegetación. No se prevé afección negativa alguna, por tratarse de suelo urbano consolidado, más bien al contrario, al conservar ejemplares arbóreos significativos existentes, según la memoria presentada.

Naturaleza, espacios protegidos. No afecta a espacios protegidos, ni al patrimonio natural.

Paisaje. Nada parece indicar que los posibles efectos locales, sin ser significativos, no puedan abordarse con las ordenanzas urbanísticas contenidas en el Planeamiento General, en materia de adecuación al entorno, y de condiciones estéticas de la urbanización y la edificación. Ha de tenerse en cuenta que una de las finalidades que se persiguen es la integración en el entorno y la conservación del casco histórico.

Eficiencia energética, consumo de recursos, generación de residuos y calidad del medio urbano. No supone globalmente un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos.

Medio socioeconómico. El efecto es de difícil cuantificación, aunque se considera que el efecto es positivo sobre el sector de la producción y comercialización inmobiliaria, y al mejorarse la accesibilidad y movilidad.

Patrimonio. No se aporta documentación que presuma una posible afección, aunque elementos arquitectónicos son recuperados para equipamiento social y cultural, y en principio debe de considerarse un efecto positivo.

3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual del PGOU y del PERI de Comillas, se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Comillas y del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), del Sector SUNC 1 "Casal de Castro", en Comillas, al objeto de modificar la ficha de desarrollo de la ordenación y la normativa del Plan Especial para facilitar su gestión y proponer una nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 29 de agosto de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P. S., Decreto 10/2014, de 13 de febrero),
el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/13045